

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PLAN QUINQUENAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución 131-0680 del 01 de septiembre de 2016, notificada el día 12 de septiembre de 2016, esta Corporación otorgo, Concesión de aguas superficiales a la Sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S** con Nit. 811.008.489-6, representada legalmente por la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.635.644, en un caudal total de 6.25 L/seg, para uso de Riego, en beneficio del predio denominado "Vallejuelito" identificado con FMI números 017-14511, 017-14512, 017-14513, 017-14514, 017-14515, 017-14516, ubicados en el Municipio de La Unión. Caudal a derivarse de la fuente Rio Piedras.

Que en la mencionada resolución La Corporación requirió a la señora Francy Soacha, entre otros lo siguiente: presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Mediante Oficio con radicado 131-7463 del 06 de diciembre de 2016, la señora Francy Soacha Montenegro, presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, información que fue evaluada por técnicos de la Corporación, de la cual se requirió al usuario mediante Informe Técnico 131- 0044 del 12 de enero de 2017, complementar la información.

Mediante Oficio CS-131-0071 del 30 de enero de 2017, Cornare requirió a la C.I. CALLA FARMS S.A.S., enviar los diseños de la obra de captación y control de caudal a instalar en la derivación, donde se garantice la captación del caudal otorgado equivalente a 6.25 L/s.

A través 131-1385 del 16 de febrero, 131-1458 del 20 de febrero y 131-1459 del 20 de febrero de 2017, la C.I Calla Farms información complementaria relacionada con el Plan Quinquenal de Ahorro y Uso Eficiente del Agua e información relacionada con las memorias de cálculo y diseños de la obra de captación de aguas, para su evaluación.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre el Plan Quinquenal e información adjunta, generándose el **Informe Técnico N° 131-0502 del 21 de marzo de 2017**, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

13. "CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** La concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0680 del 01 de septiembre de 2016, se encuentra vigente hasta el 12 de septiembre del 2026, para un caudal total de 6.25 L/s y para RIEGO.

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				En el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento se reportó el nombre de la fuente, área de estudio, porcentaje de coberturas vegetales, actividades productivas sobresalientes y el manejo de residuos sólidos.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Reporto el caudal promedio diario de la fuente reportado el Hidrosig.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Consigno en el informe respecto al sistema de abastecimiento y distribución del agua el estado o propuesta para los siguientes elementos: obra de captación, macromedición y dispositivos para la reducción de consumo
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se estima un caudal captado de 6.25 L/s.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se estiman pérdidas de 0.61 L/s por infiltración y evapotranspiración.
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se presenta un módulo de consumo de 0.27 L/s-Ha
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se plantea una reducción para el quinquenio de 0.08 L/s equivalente a un 20%.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Se plantea una reducción de consumo de 0.55 L/s para el quinquenio equivalente a un 20%.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta el Plan de Inversión
INDICADORES	X			X	Se presentan los indicadores de cada actividad planteada.

- c) **SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO:** Tramitar permiso de vertimientos requerido en el Artículo tercero de la Resolución 131-0680 del 01 de septiembre de 2016.
- d) **OTRAS CONCLUSIONES:**
- ✓ El Plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua presentado por C.I CALLA FARMS, cumple con lo requerido en el informe técnico 131-0044 del 12 de enero de 2017.
 - ✓ El Plan Quinquenal de Ahorro y Uso Eficiente del Agua cumple con lo estipulado en los términos de referencia Ley 373 de 1997, por lo tanto deberá ser complementada teniendo en cuenta los Términos de Referencia.

Obras de captación

- ✓ Se dio cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 131-0680 del 01 de septiembre de 2016, referido a la entrega de las memorias de cálculo hidráulico de la obra de captación, incluye planos, cuyas coordenadas de la obra de captación y control de caudal en el Rio Piedras longitud 75°19'51.5" y latitud de 5°58'44.1"
- ✓ Se acoge la información allegada mediante radicados 131-7465 del 06 de diciembre de 2016 y 131-1458 del 20 de febrero del 2017, donde la parte interesada entrega las memorias, diseños de la obra de captación como bocatoma de fondo, Azud y la obra de control de caudales.
- ✓ Los planos allegados se acogen parcialmente, por cuanto resta la vista en planta donde se construirán las obras como captación, tanque de bombeo, reservorios e instalación del macromedidor.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que le Artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 2811 de 1974, y sus artículos 120, 121 y 133 literal c) determino lo siguiente:

"ARTICULO 120. "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

"ARTICULO 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento.

*"ARTICULO 133. Los usuarios están obligados a:
(...)*

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 reza lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-0502 del 21 de marzo de 2017, se entra a conceptuar sobre el Plan Quinquenal y la información referente a las memorias de cálculo, diseño y planos de la obra de captación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante radicados 131-1385 del 16 de febrero, 131-1458 del 20 de febrero y 131-1459 del 20 de febrero de 2017, por la Sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S** con Nit. 811.008.489-6, representada legalmente por la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.635.644., referente al Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ya que contiene la información básica para su aprobación, según lo establecido en los términos de referencia acogidos mediante la Resolución 112-2316 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2017 – 2021, con base en la siguiente información: diagnóstico ambiental de la microcuenca a la cual pertenecen las dos fuentes de abastecimiento de las cuales se cuenta con concesión de aguas y el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua de las dos fuentes, se presentó el reporte de la información de la oferta de la fuente, se determinaron los consumos, se estimaron las pérdidas, se especificó el módulos de consumo, se propuso la meta de reducción de pérdidas y de consumo y se presentó el plan de inversión.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora Francy Arelis Soacha Montenegro, en calidad de Representante legal de Sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S**, o quien haga sus veces, para que presente un informe anual de ejecución donde se dé cuenta del avance en el cumplimiento de las metas y actividades propuestas y el monto de las inversiones desarrolladas para su seguimiento, se deberá justificar lo que no se ejecutó.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER parcialmente la información presentada mediante radicados 131-7465 del 06 de diciembre de 2016 y 131-1458 del 20 de febrero del 2017, referente a las memorias de cálculo, diseño y planos de la obra de captación y control, en cumplimiento al caudal otorgado mediante Resolución 131-0680 del 01 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, en calidad de Representante legal de la Sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S**; o quien haga sus veces, para que en un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Implemente los diseños (planos y memorias de cálculo) acogidos e informe a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.
2. Allegar el plano vista en planta, incluyendo coordenadas, donde se pueda visualizar el punto en la fuente hídrica Rio Piedras, aquel donde se construirá la captación igualmente del sistema de control, bombeo y reservorios de agua; lo anterior para facilitar las labores de control y seguimiento de verificación de las obras una vez construidas.
3. Instalar en la red y antes del sistema de bombeo un macromedidor que permite realizar las lecturas de caudal captado en todo momento y anualmente entregar a Cornare los registros de consumo, en un formato tipo Excel, calculando el consumo por día, tanto en metros cúbicos, como en litros por segundo.

ARTÍCULO SEXTO ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05400.02.24889**
Asunto: *Concesión de Aguas*
Proceso: *Plan Quinquenal*
Proyectó: *Abogado V. Peña P.*
Revisó: *Abogada/ P. Usuga Z.*
Fecha: *24/03/2017*